

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 6 de julio de 1990, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Palenciana (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 10 m ³ /mes	25 ptas/m ³
De 10 a 25 m ³ /mes	35 ptas/m ³
Más de 25 m ³ /mes	50 ptas/m ³

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1990. - El Consejero, P.A. El Viceconsejero, Eduardo Martín-Peñato Alonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la Villa de Rota (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sociedad «Villo de Rota, Sociedad Cooperativo Andaluza».

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Billete ordinario	50 ptas.
Billete nocturno	55 ptas.
Billete festivo	55 ptas.
Billete escolar	35 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis de Almuñécar (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar (Granada).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa tipo A:	
Bajada de bandera	62 ptas.
Por km. recorrido	52 ptas.
Por hora de parada	935 ptas.
Maletas o bultos	31 ptas.

Tarifa tipo B:	
Salida parada	67 ptas.
Km. recorrido	52 ptas.
Recorrido mínimo	3 km.
Hora de parada	935 ptas.
Maleta o bultos	31 ptas.

Tarifa tipo C:	
Salida garaje	67 ptas.
Km. recorrido	52 ptas.
Recorrido mínimo	3 km.
Hora de parada	935 ptas.
Maleta o bultos	31 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis de la ciudad de Granada.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis de Granada, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxis y S.E. de Granada.

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
A) Tarifa Base:	
Bajada de bandera	88 ptas.
Por cada km. recorrido	46 ptas.
Hora de parado	1.214 ptas.

B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	37 ptas.
Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 h.)	46 ptas.
Servicios nocturnos días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	46 ptas.

C) Servicios especiales: Corpus, Semanas Santa, Navidad, Día de la Cruz y Festivos de Música y Danza Suplemento en El Fargue	53 ptas. 118 ptas.
D) Carreña mínima	190 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenta (Eusarcoris SP), en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1990.

Dados los graves daños económicos que puede llegar a producir el plago de la «Pudenta» (Eusarcoris s.p.) en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Para ello se ha adoptado un acuerdo específico para que la Campaña sea realizada por todas las Comunidades de Regantes Arroceros y los agricultores particulares que se han adherido a ellas para tal fin.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, y una vez comunicado al Patronato de Doñana, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Al amparo del Art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas «pudenta» o «chinche del arroz» (Eusarcoris sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

Artículo 2°. En virtud de los Arts. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra la citada plaga del arroz.

Artículo 3°. Se autoriza, según los Arts. 9° y 10° de la mencionada Ley, a las Comunidades de Regantes Arroceros para realizar en la Campaña de cultivo de 1990, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dada la especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arroceras, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playas, si las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hiciera necesario, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstas en el art. 3° de la Ley n° 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 5°. De acuerdo con la Orden de 30 de junio de 1987 por la que se regulan con carácter provisional, los plaguicidas en el cultivo del arroz de la zona de influencia, para la ejecución de la citada campaña, se utilizará la materia activa Triclorfón.

Artículo 6°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca a través de la Sección de Protección de los Vegetales establecerá, de acuerdo con el art. 5° de la referida Ley el plan de tratamientos a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar, al objeto de asegurar el control de la misma.

Artículo 7°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del art. 6° de dicha Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

Artículo 8°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Brazo de la Torre comprendido entre su salida del río Guadalquivir y su entrada entre muros de la zona de Pescante.

Tramo del caño del Guadiamar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Ratón.

Tramo sin arroz sembrado entre muros del río Guadiamar en la zona de El Pescante, Los Pobres y Los Madrigales.

Tramo del Brazo de la Torre que discurre desde su salida de entremuros, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena, hasta que sale del arroz en los límites del Preparque Este y Coto de Doñana.

Sevilla, 7 de agosto de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la Empresa Automóviles Portillo, S.A., de Málaga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Sección Sindical de U.G.T. de la Empresa Automóviles Portillo, S.A. de Málaga, para los siguientes días y horas del mes de agosto de 1990.

Día 13. Paro parcial de 8 mañana a 11 horas, en el turno de la mañana.

Turno tarde: de 17 horas a 20 horas.
Turno noche: de 00,00 horas a 3 de la madrugada.

Día 14. Paro parcial de 8 mañana a 11 horas, en el turno de la mañana.

Turno tarde: de 17 horas a 20 horas.
Turno noche: de 00,00 horas a 3 de la madrugada.

Día 15. Paro parcial de 8 mañana a 11 horas, en el turno de la mañana.

Turno tarde: de 17 horas a 20 horas.
Turno noche: de 00,00 horas a 3 de la madrugada.

Día 16. Paro parcial de 8 mañana a 11 horas, en el turno de la mañana.

Turno tarde: de 17 horas a 20 horas.
Turno noche: de 00,00 horas a 3 de la madrugada.

Día 17. Paro parcial de 8 mañana a 11 horas, en el turno de la mañana.

Turno tarde: de 17 horas a 20 horas.
Turno noche: de 00,00 horas a 3 de la madrugada.

Día 18. Paro parcial de 8 mañana a 11 horas, en el turno de la mañana.

Turno tarde: de 17 horas a 20 horas.
Turno noche: de 00,00 horas a 3 de la madrugada.

La huelga afectará a los trabajadores de la mencionada Empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.